



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado JAMILYS TERESA MATTOS PRADA contra COLPENSIONES Y/O radicado único No: 08001310501320190043501, y RADICADO INTERNO 70.909 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., al primer (01) día del mes de marzo de dos mil veintidos (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el numeral 2° de la sentencia apelada, en cual queda así integrado:

“Declarar la ineficacia del traslado de la señora Jamilys Teresa Mattos Prada, del régimen de prima media con prestación definida, al régimen de ahorro individual con solidaridad suscrito con la Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En consecuencia, ordenar el regreso automático de la demandante al régimen de prima media con prestación definida administrado antes por el Instituto de Seguros Sociales hoy por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, y la correlativa obligación de AFP Porvenir S.A, de devolver al régimen de prima media con prestación definida todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, gastos de administración, con todos sus frutos e intereses conforme lo dispone el artículo 1746 del C.C. y con los rendimientos que se hubieren causado, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, a la Administradora de Pensiones Colpensiones, para lo cual se le concede a la AFP Porvenir S.A., el término de 15 días contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para que inicie y lleve a cabo todas las gestiones administrativas y financieras para dar cumplimiento a esta orden judicial.”

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor de la demandante.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962821.

QUINTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, JESUS RAFAEL BALAGUERA TORNE y EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy siete (07) de marzo del dos mil veintidos (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy nueve (09) de marzo del dos mil veintidos (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA